

Radicado No. 503254089001-2024-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Occidente
Demandado: Yulieth Galviz Parra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL. Mapiripán Meta, abril 2 de 2024. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, proceso Ejecutivo del Banco Occidente, en contra de la señora Yulieth Galviz Parra. Asimismo, allega escrito solicitud Medidas Cautelares. Sirvase proveer.

PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Mapiripán Meta, abril dos de dos mil veinticuatro.

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes diligencias, observa el Despacho, que el Pagaré fue suscrito el día 12 de abril de 2023, en la ciudad de Villavicencio y que la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra Carolina Abello Otolara, dentro del acápite de la Demanda en Notificaciones manifiesta que el Domicilio de la demandada es la Dirección MZ JCS27 Urbanización Charrascal Barrio Porfía de Villavicencio, así como el correo electrónico es yuliethgalviz53@gmail.com; en consecuencia, este Despacho ordena remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio; toda vez que la Demandante reside en esa ciudad y dentro del Pagaré de fecha abril 12 de 2023, pactó dicha dirección para el cumplimiento de la obligación.

En este orden de ideas, ante la carencia del domicilio en Mapiripán Meta, de la demandada, este Despacho Judicial, no es competente para conocer del asunto de la referencia.

Por lo anterior, este Estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., considera la necesidad de dar aplicación al Inciso 2 del artículo 90, ibidem, razón por la cual.

DISPONE

PRIMERO> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, en virtud del factor Territorial.

SEGUNDO ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL, para que se haga el reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Villavicencio, Meta.

Por secretaria procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANABELLA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Mapiripan Meta, abril dos (2) de dos mil veinticuatro

(2024).

PROCESO. EJECUTIVO No.503254089001-2024-00010-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SANTOS
APODERADO: DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS

Por cuanto la anterior Demanda y el Titulo valor aportado Pagare No.045436100001990, reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., y de conformidad a los artículos 422 y 430 de la misma norma,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MARTIN EMILIO RODRIGUEZ SANTOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagare No.045436100001990, de fecha junio 20 de 2020.

A).Por la suma de saldo del capital en el Pagare No.045436100001990, M/CTE de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$29.999.208), suscrito por el demandado, el 20 de junio de 2020.

B)Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el Pagare No.045436100001990, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.171.420), desde el 14 de enero de 2024 hasta el 1 de marzo de 2024, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV + 0,0 %.

C)Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales pactados en el Pagare No.045436100001990, desde el 2 de marzo de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERA: Surtila la Notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepciones si lo estima conveniente.

CUARTA: Se reconoce personería al abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, para que actúe como apoderado del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Proceso Ejecutivo
Radicado No.50325408900120230001800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Carlos Andres Bernal Morales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, abril 2 de 2024. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias Proceso Ejecutivo en contra del señor CARLOS ANDRES BERNAL MORALES, informándole que la Apoderada Judicial, allegó escrito vía correo electrónico, solicitando oficiar a las Entidades Dian y Salud Total; con el fin de que se informe los datos de notificación del demandado. Sírvasse proveer.

PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Mapiripán Meta, abril dos de dos mil veinticuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia; con el fin de notificar al demandado de la presente demanda, solicítase a las Entidades Dian y Salud Total, los datos dirección de residencia del señor CARLOS ANDRES BERNAL MORALES. Oficiése.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ